TECNOLÓGICO
SAN ANTONIO

REGLAMENTO DE ELECCIONES

WWW.TESA.EDU.EC

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO SAN ANTONIO

REGLAMENTO DE ELECCIONES

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Katiuska Espinoza **Vicerrectora Académica**	Cynthia Vázquez J. **Canciller**	Guillermo Albán M. **Presidente OCS**

Septiembre, 2026

ÍNDICE

CONSIDERANDO 1
CAPÍTULO 1 2
ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS DOCENTES 2
1.1 CONVOCATORIA E INSCRIPCIONES DE CANDIDATURAS DE DOCENTES 2
1.2 CANDIDATURA DE LOS DOCENTES 2
1.3 MECANISMO DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS DOCENTES 2
1.4 DURACIÓN 3
1.5 OBLIGATORIEDAD DE VOTO 3
CAPÍTULO 2 4
PARTICIPACIÓN, EJERCICIO ELECTORAL Y POSESIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS DOCENTES 4
2.1 REPRESENTACIÓN DE LAS LISTAS 4
2.2 INSCRIPCIÓN DE LAS CANDIDATURAS 4
2.3 IMPUGNACIONES 5
2.4 CALIFICACIÓN DE LAS CANDIDATURAS 5
2.5 DESCALIFICACIÓN DE CANDIDATURAS 5
2.6 LA CAMPAÑA ELECTORAL 5
2.7 EJERCICIO DEL VOTO 6
2.8 ELECTORADO 6
2.9 ACTA DE ESCRUTINIOS 6
2.10 DECLARATORIA DE GANADOR 7
2.11 POSESIÓN 7
CAPÍTULO 3 8
ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES 8
3.1 CONVOCATORIA 8
3.2 MECANISMO DE ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES 8
3.3 CONFORMACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL 8
3.4 DURACIÓN 9
3.5 FUNCIONES DEL REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES 9
CAPÍTULO 4 10
PARTICIPACIÓN, EJERCICIO ELECTORAL Y POSESIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES 10

4.1 REPRESENTACIÓN DE LAS LISTAS 10
4.2 INSCRIPCIÓN DE LAS CANDIDATURAS 10
4.3 IMPUGNACIONES 10
4.4 CALIFICACIÓN DE CANDIDATURAS 11
4.5 DESCALIFICACIÓN DE CANDIDATURAS 11
4.6 LA CAMPAÑA ELECTORAL 11
4.7 ELECTORADO 11
4.8 ACTA DE ESCRUTINIOS 12
4.9 DECLARATORIA DE GANADOR 12
4.10 POSESIÓN 12
CAPÍTULO 5 13
ORGANISMOS, TRIBUNAL ELECTORAL, JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO Y 13
VOTO ELECTRÓNICO 13
5.1 ORGANISMOS ELECTORALES 13
5.2 OBLIGACIÓN DE INTEGRAR LOS ORGANISMOS ELECTORALES 13
5.3 TRIBUNAL ELECTORAL 13
5.4 DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL 14
5.5 JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO 15
5.6 DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO 15
5.7 VOTO ELECTRÓNICO 16
DISPOSICIÓN TRANSITORIA 16

EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO SAN ANTONIO

CONSIDERANDO

Que, el Consejo de Educación Superior CES mediante resolución RPC-SO-08-No.232-2021, en su artículo 1 dispone: "Crear el Instituto Superior Tecnológico San Antonio como una institución de educación superior";

Que, la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior garantizan la facultad de las Instituciones de Educación Superior para gobernarse con su propia normatividad, como personas jurídicas autónomas.

Que, el Estatuto del Instituto Superior Tecnológico San Antonio, en su Art. 33 reza que "Los representantes de los docentes serán elegidos por medio de votación universal".

Que, el Estatuto del Instituto Superior Tecnológico San Antonio, en su Art. 33 reza que "El representante de los estudiantes será elegido por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los estudiantes matriculados".

En ejercicio de las atribuciones conferidas, se resuelve expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE ELECCIONES

CAPÍTULO 1

ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS DOCENTES

1.1 CONVOCATORIA E INSCRIPCIONES DE CANDIDATURAS DE DOCENTES

Art.1.- El Tribunal Electoral del Instituto Superior Tecnológico San Antonio será el órgano encargado de convocar a elecciones de docentes al inicio del semestre regular y/o una vez finalizado el período de gestión de los representantes previamente elegidos, según sea el caso. La convocatoria será publicada mediante el correo electrónico institucional y en los medios destinados para el efecto.

La inscripción de las listas de candidatos se llevará a cabo en la Secretaría General, misma que facilitará el formulario y las bases para la inscripción.

Las fechas específicas para el adecuado desarrollo del proceso electoral serán establecidas por el Tribunal Electoral en el cronograma publicado para el efecto, considerando que el plazo máximo de elecciones y posesión será de 30 días laborables.

1.2 CANDIDATURA DE LOS DOCENTES

Art.2.- Se elegirán dos representantes de docentes a tiempo completo o medio tiempo, con contrato de relación de dependencia. Cada representante de los docentes deberá tener un alterno, quienes cumplirán los mismos requisitos que los principales, y asistirán únicamente cuando el principal no pueda.

1.3 MECANISMO DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS DOCENTES

Art.3.- Las elecciones serán por votación universal, directa y secreta. Los dos representantes escogidos, pasarán a formar parte del Órgano Colegiado Superior, respetando los principios de alternancia, igualdad de oportunidades y equidad.

Se garantiza la libertad de agrupación para la presentación de candidaturas, así como para la difusión de propaganda, principios y planes de trabajo que inspiran su candidatura, en los términos que establece la normativa de educación superior, el Estatuto del Instituto Tecnológico Superior San Antonio ITSA y, demás ordenamiento jurídico vigente.

Art.4.- Los representantes de los profesores deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Estar en goce de sus derechos de participación

- Tener experiencia de al menos un año como profesor del Instituto Superior Tecnológico San Antonio (se exceptúa el primer proceso electoral);
- No haber sido sancionado por el Instituto Superior Tecnológico San Antonio, de conformidad con el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior;
- Haber mantenido una calificación promedio de al menos el 85% en los procesos de evaluación docente.

Para la inscripción de la candidatura deberá acreditar la siguiente documentación:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación;
- Certificado del Departamento de Talento Humano que acredite ser docente tiempo completo o medio tiempo, con contrato de dependencia ; y,
- Las firmas de apoyo requeridas del diez por ciento de los electores del estamento de docentes.

1.4 DURACIÓN

Art.5. – Los representantes de los profesores durarán en sus funciones el tiempo que estipule el Estatuto vigente del Instituto Superior Tecnológico San Antonio, siempre y cuando su contrato de trabajo se encuentre vigente y, podrán ser elegidos, consecutivamente o no, por una sola ocasión.

En caso de ausencia temporal o definitiva del representante principal, el representante alterno será el que lo subrogue.

1.5 OBLIGATORIEDAD DE VOTO

Art.6.- Para elegir a los representantes de los docentes, el voto será obligatorio para todos los profesores que se encuentren laborando a tiempo completo y medio tiempo, con contrato de relación de dependencia dentro del Instituto Superior Tecnológico San Antonio.

CAPÍTULO 2

PARTICIPACIÓN, EJERCICIO ELECTORAL Y POSESIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS DOCENTES

2.1 REPRESENTACIÓN DE LAS LISTAS

Art.7.- La comunidad docente del instituto se organizará por listas, con su respectivo representante para el período de gestión a elegirse.

El representante de la lista será quien presente en la Secretaría General, la solicitud de inscripción dirigida al Tribunal Electoral. Se asignará una letra en orden alfabético, de acuerdo al orden de presentación de la candidatura. La lista participará con la letra asignada durante todo el proceso electoral, y obligatoriamente señalará una cuenta de correo electrónico que será considerada como único medio de notificación.

La petición debe presentarse con las firmas de respaldo, de al menos el diez por ciento de los electores del estamento de docentes.

2.2 INSCRIPCIÓN DE LAS CANDIDATURAS

Art.8.- Hasta siete días laborables después de la convocatoria a elecciones, el representante de la lista presentará en Secretaría General la solicitud de inscripción de la candidatura, dirigida al Tribunal Electoral, de acuerdo a lo estipulado en el presente reglamento. A la solicitud deberá adjuntarse lo siguiente:

- Nombres y apellidos,
- Requisitos habilitantes para la participación, debidamente legalizados.

Art. 9.- Quien solicite la inscripción de la candidatura, será el responsable de la autenticidad de la información proporcionada y la documentación presentada. En caso de verificarse la existencia de información falsa o falsificada, o cualquier otro hecho fraudulento, el Tribunal Electoral deberá dar aviso a las autoridades pertinentes para iniciar con el proceso sancionador en base al Código de Ética y demás reglamentación de la Institución, sin perjuicio de las acciones legales que tuvieren lugar.

2.3 IMPUGNACIONES

Art.10.- Las impugnaciones a los candidatos o listas podrán presentarse ante el Tribunal Electoral en el término de hasta dos días laborables posteriores a la inscripción, por escrito y debidamente motivadas con los documentos de respaldo probatorios.

Previo a resolver la impugnación, el candidato o lista de la cual se haya presentado la impugnación, deberá ejercer su derecho a la defensa, concediéndose hasta dos días laborables para que se pronuncie al respecto.

Finalmente, el Tribunal Electoral en el término de un día laborable emitirá la respectiva y motivada resolución, causando efectos inmediatos e inapelables.

2.4 CALIFICACIÓN DE LAS CANDIDATURAS

Art.11.- El Tribunal Electoral procederá a calificar, dentro de los tres días hábiles siguientes, las candidaturas, de acuerdo a lo señalado en este reglamento, para lo cual, la Secretaría General verificará el cumplimiento de los requisitos correspondientes.

El Tribunal Electoral deberá publicar y hacer conocer a los candidatos que han sido calificados para formar parte del proceso electoral.

2.5 DESCALIFICACIÓN DE CANDIDATURAS

Art.12.- En caso de descalificarse un candidato, el Tribunal Electoral concederá el término de dos días laborables al representante de la lista para que proceda a reemplazar la candidatura, según sea el caso.

2.6 LA CAMPAÑA ELECTORAL

Art.13.- El Tribunal Electoral señalará los días destinados a la campaña en el cronograma electoral publicado y en los medios destinados para el efecto. La publicidad se realizará exclusivamente en los sitios indicados por el Tribunal Electoral, tomando en consideración el principio de autonomía responsable, lo previsto en la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento.

Se prohíbe todo tipo de promoción fija o no removible tales como adhesivos, pancartas o cualquier tipo de promoción en las aulas y todo tipo de propaganda que vaya en contra del ornato y mantenimiento del mobiliario e instalaciones. Se prohíbe toda clase de campaña que vaya en contra de la moral y el buen nombre de otros candidatos y de cualquier autoridad de la institución.

2.7 EJERCICIO DEL VOTO

Art.14.- Para ejercer el sufragio, el elector presentará su cédula de ciudadanía/identidad o pasaporte al presidente/a de la Junta Receptora del Voto. Luego de verificados sus nombres y apellidos en el padrón electoral, lo suscribirá con su firma y rúbrica, recibiendo la papeleta correspondiente; seguidamente, realizará el acto de votación secreta y privada, y depositará la papeleta en el ánfora, finalizando su ejercicio electoral.

2.8 ELECTORADO

Art.15.- Previo a realizarse los escrutinios por los organismos electorales, las personas que no formen parte de las Juntas Receptoras del Voto y del Tribunal Electoral, deberán desalojar el lugar asignado para el efecto. Así mismo, no se permitirá el ingreso de personas ajenas a la Institución.

2.9 ACTA DE ESCRUTINIOS

Art.16.- Concluida la votación, los miembros de la Junta Receptora del Voto procederán de inmediato a efectuar los escrutinios en forma reservada. En este acto podrán estar presentes los observadores de las listas participantes debidamente acreditados por el Tribunal Electoral, si los hubiere.

Terminados los escrutinios se dejará constancia de los resultados obtenidos en el documento proporcionado por el Tribunal Electoral.

La Junta Receptora del Voto, luego de verificar el número de votos, cotejará estos con el número de sufragantes. De haber exceso de papeletas, un vocal de la Junta Receptora del Voto, al azar y frente a los observadores, eliminará las papeletas que se encuentran en exceso.

Se tendrán como votos válidos, los consignados en las papeletas determinadas, formando una cruz o signo colocado dentro del casillero asignado para el efecto y que exprese de manera clara la voluntad del sufragio.

Se considerarán votos nulos, los que tengan señales por más de una lista; los enmendados; los que contengan injurias en contra de la institución, de sus autoridades y de quienes integran la comunidad institucional; los firmados; los que llevaren palabras "nulo" o "anulado", u otras similares; y, los que demuestren claramente la voluntad de anular el voto.

Las papeletas que no tuvieren señal alguna, se considerarán votos en blanco.

El acta de escrutinio la firmarán los integrantes de la Junta Receptora del Voto, así como podrán suscribir los observadores debidamente acreditados por el Tribunal Electoral.

Terminados los escrutinios, el presidente/a y el secretario/a de la Junta Receptora del Voto colocarán todo el material del sufragio electoral y procederán a entregar todo debidamente sellado al Tribunal Electoral.

2.10 DECLARATORIA DE GANADOR

Art.17.- Para declarar electos a los candidatos representantes de docentes, el Tribunal Electoral declarará ganadoras a las dos listas más votadas, mismas que obtengan la mayor cantidad de los votos válidos de los electores del estamento.

2.11 POSESIÓN

Art.18.- Declarados los ganadores electos, el Tribunal Electoral otorgará los nombramientos a los representantes electos al día siguiente de las votaciones.

El presidente/a del Tribunal Electoral, notificará en el mismo día al Rector/a, la nómina de los representantes electos, para que proceda a la respectiva posesión en el plazo de dos días hábiles, debiendo dar fe de lo actuado, el Secretario Académico de la institución.

CAPÍTULO 3

ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES

3.1 CONVOCATORIA

Art.19.- La convocatoria a elecciones la realizará el Tribunal Electoral a través de los medios dispuestos por el Instituto Superior Tecnológico San Antonio, al inicio del semestre regular y/o una vez finalizado el período de gestión del representante previamente elegido, según sea el caso. La convocatoria será publicada mediante el correo electrónico institucional y/o los medios destinados para el efecto.

Las fechas específicas para el adecuado desarrollo del proceso electoral serán establecidas por el Tribunal Electoral en el cronograma publicado para el efecto, considerando que el plazo máximo de elecciones y posesión será de 30 días laborables.

3.2 MECANISMO DE ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES

Art.20.- Las elecciones serán por votación universal, directa y secreta de quienes conforman la comunidad estudiantil. Para la conformación de la representación estudiantil, se elegirá a un representante de los estudiantes, quien deberá contar con un alterno que cumpla con los mismos requisitos que el principal, y asistirá únicamente cuando el principal no pueda.

3.3 CONFORMACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL

Art.21.- La representación estudiantil estará conformada por un representante, que será elegido por votación universal, directa, secreta de todos los estudiantes regulares de la Institución. El representante estudiantil deberá acreditar los siguientes requisitos:

- Encontrarse legalmente matriculado en cualquier carrera, de cualquier modalidad que oferte la institución
- No haber sido sancionado por ningún motivo por parte del Instituto Superior Tecnológico San Antonio
- Haber aprobado el 50% de la malla curricular, o por lo menos 30 créditos académicos.
- No haber abandonado previamente sus estudios en la institución
- Contar con un promedio general acumulado mínimo de B
- No adeudar a la institución

- Contar con un plan de actividades para el año de gestión

3.4 DURACIÓN

Art.22.- El representante de los estudiantes durará en sus funciones 1 año, toda vez que cumpla con los requisitos anteriormente mencionados.

3.5 FUNCIONES DEL REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES

Art.23.- Serán funciones del representante estudiantil:

- Representar al alumnado ante las autoridades y el Órgano Colegiado Superior de la institución.
- Conformar las comisiones que considere pertinentes para el cumplimiento de los objetivos institucionales.
- Las demás determinadas en el Estatuto, la LOES, y la normativa vigente aplicable.

CAPÍTULO 4

PARTICIPACIÓN, EJERCICIO ELECTORAL Y POSESIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES

4.1 REPRESENTACIÓN DE LAS LISTAS

Art.24.- La comunidad estudiantil del instituto se organizará por listas, con su respectivo representante para elaborar y presentar el plan de trabajo para el período de gestión a elegirse. El representante deberá inscribirse y desarrollar las actividades proselitistas.

El representante de la lista, será quien realice la solicitud de inscripción dirigida al Tribunal Electoral y la presente en la Secretaría General. Se asignará una letra en orden alfabético, concedida de acuerdo al orden de presentación de la solicitud. El representante participará con la letra asignada durante todo el proceso electoral, y obligatoriamente señalará una cuenta de correo electrónico que será considerado como el único medio de notificación.

4.2 INSCRIPCIÓN DE LAS CANDIDATURAS

Art.25.- Hasta siete días laborables después de la convocatoria a elecciones, el candidato a representante estudiantil de la lista presentará la solicitud de inscripción a la dignidad a elegirse, de acuerdo a lo estipulado en el presente reglamento. A la solicitud deberá adjuntarse lo siguiente:

- Cédula de Identidad y papeleta de votación,
- Requisitos habilitantes para la participación, debidamente legalizados.

Art. 26.- Quien solicite la inscripción de la candidatura, será el responsable de la autenticidad de la información proporcionada y la documentación presentada. En caso de verificarse la existencia de información falsa o falsificada, o cualquier otro hecho fraudulento, el Tribunal Electoral deberá dar aviso a las autoridades pertinentes para iniciar con el proceso sancionador en base al Código de Ética y demás reglamentación de la Institución, sin perjuicio de las acciones legales que puedan adoptarse.

4.3 IMPUGNACIONES

Art.27.- Las impugnaciones a los candidatos podrán presentarse en el término de dos días laborables, luego de vencido el plazo de inscripción y por escrito. La impugnación deberá sustentarse debidamente con los documentos de respaldo probatorios.

Previo a resolver la impugnación, se dará el derecho a la defensa al candidato impugnado; para ello, concediéndose dos días laborables para que conteste la impugnación; y, el Tribunal Electoral en el término de un día laborable adoptará la resolución que corresponda, causando efectos inmediatos e inapelables.

4.4 CALIFICACIÓN DE CANDIDATURAS

Art.28.- El Tribunal Electoral procederá a calificar, dentro de los tres días hábiles siguientes, las candidaturas, de acuerdo a lo señalado en este reglamento, para lo cual, la Secretaría General verificará el cumplimiento de los requisitos correspondientes.

El Tribunal Electoral deberá publicar y hacer conocer a los candidatos que han sido calificados para formar parte del proceso electoral.

4.5 DESCALIFICACIÓN DE CANDIDATURAS

Art.29.- En caso de descalificarse un candidato, el Tribunal Electoral procederá a eliminar de inmediato la candidatura, causando efectos inapelables.

4.6 LA CAMPAÑA ELECTORAL

Art 30.- El Tribunal Electoral señalará los días destinados a la campaña en el cronograma electoral publicado y en los medios destinado para el efecto. La publicidad se realizará exclusivamente en los sitios indicados por el Tribunal Electoral, tomando en consideración el principio de autonomía responsable, lo prevista en la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento.

Se prohíbe todo tipo de promoción fija o no removible tales como adhesivos, pancartas o cualquier tipo de promoción en las aulas y todo tipo de propaganda que vaya en contra del ornato y mantenimiento del mobiliario e instalaciones. Se prohíbe toda clase de campaña que vaya en contra de la moral y el buen nombre de otros candidatos y de cualquier autoridad de la institución.

4.7 ELECTORADO

Art.31.- Es elector todo estudiante regular de la institución, que no cuente con una resolución sancionatoria.

La conformación del padrón electoral será acreditada por la Secretaría General, que certificará el listado de todos los electores hábiles. Esta información se entregará al Tribunal.

4.8 ACTA DE ESCRUTINIOS

Art.32.- Concluida la votación, los miembros de la Junta Receptora del Voto procederán de inmediato a efectuar los escrutinios en forma reservada. En este acto podrán estar presentes los observadores de las listas participantes debidamente acreditados por el Tribunal Electoral.

Terminados los escrutinios se dejará constancia de los resultados obtenidos en el documento proporcionado por el Tribunal Electoral.

La Junta Receptora del Voto, luego de verificar el número de votos, lo cotejará con el número de sufragantes. De haber exceso de papeletas, un vocal de la Junta Receptora del Voto, al azar y frente a los observadores, eliminará las papeletas que se encuentran en exceso.

4.9 DECLARATORIA DE GANADOR

Art. 33.- Para declarar al representante estudiantil electo, el Tribunal Electoral declarará ganador al representante que obtenga la mitad más uno de los votos válidos de los asistentes a las elecciones.

4.10 POSESIÓN

Art.34.- Declarado el ganador electo, el Tribunal Electoral le otorgará el respectivo nombramiento al día siguiente de las votaciones.

El presidente/a del Tribunal Electoral, notificará en el mismo día al Rector/a, el nombre del representante electo, para que proceda a la respectiva posesión en dos días hábiles, debiendo dar fe de lo actuado el Secretario Académico del Instituto.

CAPÍTULO 5

ORGANISMOS, TRIBUNAL ELECTORAL, JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO Y VOTO ELECTRÓNICO

5.1 ORGANISMOS ELECTORALES

Art.35.- Los Organismos Electorales del Instituto Superior Tecnológico San Antonio ITSA, son los siguientes:

- El Tribunal Electoral; y,
- Las Juntas Receptoras del Voto.

5.2 OBLIGACIÓN DE INTEGRAR LOS ORGANISMOS ELECTORALES

Art.36.- Las dignidades para la integración de los Organismos Electorales son obligatorias. No se aceptarán excusas para la conformación de los mismos, a menos que justifiquen el estado de enfermedad grave, caso fortuito o fuerza mayor.

Las excusas de los integrantes de las Juntas Receptoras del Voto se presentarán hasta con un día laborable de anticipación al sufragio, y con la debida justificación al presidente/a del Tribunal Electoral.

Para la integración de los miembros del Tribunal Electoral y Juntas receptoras del Voto, cada uno de los integrantes tendrá su respectivo suplente, quienes serán designados en la forma y con los requisitos establecidos. El presidente/a del Tribunal Electoral no tendrá suplente, y lo subrogará el primer vocal designado. Los suplentes subrogarán al principal en el orden en el que fueron electos.

Art. 37.- No podrán ser integrantes del Tribunal Electoral quienes formen parte del Órgano Colegiado Superior actual, ni miembros del Consejo Regentes. Tampoco los candidatos, los representantes de las listas que inscriban las candidaturas y los observadores de las listas.

5.3 TRIBUNAL ELECTORAL

Art.38.- El Tribunal Electoral será el máximo organismo electoral, a cuyo cargo estará todo el proceso electoral.

Art.39.- El Tribunal Electoral, será designado por el Rector/a y estará integrado por dos miembros con derecho a voz y voto. El primero de los designados, será quien lo presida y tendrá derecho a voto dirimente.

Una vez convocado el Tribunal Electoral, este procederá a integrarse en el término de un día laborable desde su designación. El integrante que lo preside convocará a sus miembros para iniciar su actuación. En caso de falta o ausencia de cualquier integrante, se autoriza al Rector a llamar al suplente, y agotados éstos, el Rector designará nuevos miembros.

Actuará como secretario/a del Tribunal Electoral, el Secretario Académico del Instituto Superior Tecnológico San Antonio, quien tendrá voz, pero no voto.

Art.40.- El Tribunal Electoral, una vez designado, deberá, dentro del término de cinco (5) días laborables, elaborar y someter a aprobación del Órgano Colegiado Superior el cronograma electoral y, una vez aprobado, publicar la convocatoria a elecciones conjuntamente con dicho cronograma.

5.4 DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL

Art.41.- Son deberes del Tribunal Electoral los siguientes:

- Organizar y llevar a cabo el proceso eleccionario observando el presente reglamento, y la normatividad prevista para el efecto;
- Calificar la idoneidad de los candidatos;
- Conocer y resolver las impugnaciones a las candidaturas que se presentaren;
- Conocer y resolver los pedidos de reconsideración;
- Establecer el número de Juntas Receptoras del Voto, de acuerdo a lo señalado en el presente reglamento;
- Designar a los miembros de las Juntas Receptoras del Voto;
- Disponer la impresión y elaboración del material necesario para las elecciones, y su entrega a las Juntas Receptoras del Voto;
- Garantizar la organización, así como supervisar y transparentar el normal desenvolvimiento del proceso electoral;
- Realizar los escrutinios definitivos de las elecciones y proclamar los resultados;
- Notificar a los representantes de las listas participantes, los resultados de los escrutinios definitivos de los sufragios;
- Acreditar en calidad de delegados a los observadores de las listas participantes ante el Tribunal Electoral y las Juntas Receptoras del voto;
- Remitir al Rector/a la nómina de docentes que no sufragaron; así como aquellos que no integraron los organismos electorales;
- Informar al Rector/a de los incidentes que entorpezcan o interfieran en el proceso electoral; así como de los hechos que durante el proceso electoral pudiesen constituir faltas tipificadas en los artículos 206 y 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, cometidos por los miembros de la comunidad institucional, o de las personas ajenas a la institución que pudiesen constituir infracciones previstas en el ordenamiento jurídico vigente;

- Resolver la ubicación de los lugares para la recepción del sufragio de los estamentos; y,
- Resolver lo no previsto en este Reglamento para garantizar el normal desenvolvimiento del proceso electoral.

Las resoluciones que adopte el organismo deberán ser motivadas y sustentadas.

5.5 JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO

Art.42.- El Tribunal Electoral, conformará las Juntas Receptoras del Voto de acuerdo a la necesidad y designará a dos integrantes por mesa, quienes deberán formar parte del cuerpo académico o administrativo de la institución. Un miembro presidirá la junta y el otro, actuará como secretario/a.

En caso de que, al momento de instalarse la Junta Receptora del Voto, faltare un miembro, el presidente/a de la misma, procederá a designar a un integrante para conformar la Junta Receptora del Voto, debiendo sentar razón en el acta correspondiente. Las Juntas Receptoras del Voto, se instalarán únicamente el día y hora destinadas a las elecciones, según el cronograma establecido para el efecto.

5.6 DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO

Art.43.- Son deberes y atribuciones de las Juntas Receptoras del Voto, las siguientes:

a. Recibir el material que entregará el Tribunal Electoral;

b. Instalarse para la recepción del sufragio;

c. Receptar la votación de los electores que consten en el padrón electoral;

d. Proceder a realizar los escrutinios;

e. Levantar y suscribir las actas de instalación y escrutinios. Culminados los escrutinios, se entregará inmediatamente al Tribunal Electoral las actas y el material electoral usado y sobrante;

f. Entregar, en caso de que se solicite, una copia de las actas de escrutinio a los observadores de las listas participantes;

g. Velar porque la recepción del sufragio se realice con normalidad; y,

h. Cumplir con las disposiciones que determine el Tribunal Electoral

5.7 VOTO ELECTRÓNICO

Art. 44.- En caso de que el Tribunal Electoral verifique que se cuenta con la infraestructura tecnológica suficiente para implementar el mecanismo de votación electrónica, designará a un responsable del Departamento de TI, quien asumirá las funciones y facultadas establecidas para las juntas receptoras del voto en el presente reglamento, que sean compatibles con el mecanismo de sufragio electrónico.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En caso de que se tratare del primer llamamiento a elecciones, se podrá ajustar el tiempo de duración de las elecciones, así como también la duración en el cargo de los miembros electos a las distintas dignidades, considerando la elección de representantes interinos, para los efectos y fines institucionales.